



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDOS

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAMPOTÓN

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 11/abril/2023

ACUERDO DE CREACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAMPOTÓN



Reformas

Publicación	Extracto del Texto
-------------	--------------------

11/abril/2023
Segunda Sección

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAMPOTÓN", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006, MODIFICADO A SU VEZ POR EL DIVERSO ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2013.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el Diverso Acuerdo por el que se creó el Organismo Descentralizado denominado "Instituto Tecnológico Superior de Champotón", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de septiembre de 2006, modificado a su vez por el diverso Acuerdo Modificatorio Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de abril de 2013.



ÍNDICE

	PÁG
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO	6
CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO	11
CAPÍTULO IV DEL PATRONATO DEL INSTITUTO	12
CAPÍTULO V DEL PERSONAL DEL INSTITUTO	12
CAPÍTULO VI DE LA MATRÍCULA	13
CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES	13
TRANSITORIOS	13



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Champotón como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que ejercerá funciones de docencia, investigación y extensión educativa, quedando sectorizado a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2. El Instituto Tecnológico Superior de Champotón tendrá su domicilio en la Ciudad de Champotón del Municipio del mismo nombre en el Estado de Campeche.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. La o el Director: a la o el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Champotón.
- II. Junta de Gobierno: a la Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Champotón.
- III. Instituto: al Instituto Tecnológico Superior de Champotón.
- IV. Secretaría: a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 4. EL/[S/C] Instituto, tendrá como objeto:

- I. Formar profesionales con estudios de técnico superior universitario, licenciatura y de postgrado aptos para la aplicación transmisión y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como para la solución creativa de los problemas derivados de los requerimientos del desarrollo económico y social del Estado de Campeche y del país;
- II. Actualizar y especializar a los cuadros de profesionales Insertos/[S/C] en el aparato productivo regional de bienes y servicios;
- III. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la educación tecnológica y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y sociales;
- IV. Desarrollar estudios y proyectos que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de las actividades económicas regionales y a la elevación del bienestar y de la calidad de vida de la comunidad campechana;
- V. Prestar servicios de carácter científico y tecnológico a los sectores público, privado y social;
- VI. Promover la cultura nacional y universal, preferentemente la de carácter tecnológico;



- VII. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Campeche;
- VIII. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de las y los educandos; y
- IX. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior en las áreas industrial y de servicios; así como cursos de educación continua y de superación académica;
- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios;
- III. Promover y convenir programas de colaboración interinstitucional que impulsen la movilidad estudiantil, el intercambio de docentes e investigadores y la realización de proyectos conjuntos con organismos e Instituciones nacionales y extranjeras;
- IV. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos y otorgar distinciones profesionales;
- V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, de docencia, investigación y extensión educativa;
- VI. Revalidar y establecer equivalencias de estudios de nivel superior realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras;
- VII. Incorporar, otorgar o retirar reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares que impartan educación superior;
- VIII. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría, ensayo y control de materiales, producciones piloto y capacitación técnica a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten;
- IX. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo de sus educandos y trabajadores;
- X. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico conforme a lo previsto en los Lineamientos que establecen los requisitos y condiciones que debe reunir el personal académico que imparte planes y programas de estudio en los Institutos Tecnológicos Descentralizados emitidos por el Tecnológico Nacional de México, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;



- XI. Regular los procedimientos de selección e ingreso de las y los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución;
- XII. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para el logro de su objeto y el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Expedir las disposiciones administrativas internas necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que le confiere el presente Acuerdo, para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- XV. Contar con un sistema integral de gestión de la calidad;
- XVI. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- XVII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XVIII. Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones; y
- XIX. Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la institución.

ARTÍCULO 6. Los planes y programas de organización académica del Instituto se registrarán por lo dispuesto en el decreto de creación del Tecnológico Nacional de México, artículo 3º, fracción II; las disposiciones reglamentarias que de ellas emanen y en el presente Acuerdo.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de sus objetivos, desempeño de sus funciones y administración, el Instituto contará con:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La o el Director General.

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Institución y tendrá como facultades las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales de la institución;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio;



- IV. Expedir el Reglamento Interior del Instituto y los demás reglamentos, estatutos, acuerdos y disposiciones que sean necesarias para el objeto del Instituto;
- V. Aprobar el plan y los programas institucionales de desarrollo del Instituto; así como los programas presupuestales derivados de los mismos y sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de Planeación, de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y de Presupuesto de Egresos, todas del Estado de Campeche, el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaturas de gasto y financiamiento autorizadas;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe de la o el comisario público propietario y de la auditora o auditor externo, los estados financieros de la institución;
- VII. Designar a los miembros del Patronato del Instituto;
- VIII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta de Gobierno;
- IX. Nombrar a propuesta de la o el Director General, a las y los servidores públicos de las dos jerarquías inferiores de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la o el Director General;
- XI. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa y de investigación y extensión tecnológica; y
- XIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general que sean aplicables, así como las no conferidas expresamente a otro órgano del propio Instituto.

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno estará conformada de la siguiente manera:

- I. Una o un presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- II. Una o un representante del Estado que será la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- III. Una o un representante del Estado que será la persona titular de la Secretaría de Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- IV. Una o un representante del Estado que será la persona titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;
- V. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;



- VI. Una o un representante del Gobierno Municipal, designado por la o el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón;
- VII. Una o un representante del Sector Social del municipio de Champotón, designado por la o el Presidente de la Junta de Gobierno; y
- VIII. Una o un representante del Sector Productivo del municipio de Champotón, designado por la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

También asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto:

- I. Una o un Secretario Técnico que será la o el Director General de Instituto; y
- II. Una o un Comisario Público Propietario, designado por la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

En ningún caso podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno las personas que se ubiquen en los supuestos del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 10. Cada integrante de la Junta de Gobierno tendrá derecho a voz y voto en las sesiones. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no tendrán derecho a percepción alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta de Gobierno nombrará a una persona suplente que asistirá a las sesiones en sus ausencias.

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes, quien presida la reunión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 12. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente la o el presidente.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno, deberán formularse por escrito, y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación para las sesiones. Así mismo las Convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Los Acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas, que serán firmadas por las personas que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 8, la Junta de Gobierno contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo que será un órgano colegiado integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional, con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros,



organización y formas de trabajo estarán establecidos en el Reglamento Interior del Instituto. El personal académico de la institución podrá participar en este Consejo.

ARTÍCULO 14. La o el Director General del Instituto, durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un segundo periodo y solo podrá ser removido por la o el propio Gobernador, por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15. La o el Director General del Instituto, será designado por la o el Gobernador del Estado o, bajo su indicación, por la persona titular de la dependencia coordinadora de sector, y deberá recaer tal nombramiento en la persona que reúna, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que, para ser integrante de la Junta de gobierno, señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de esta Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche;
- IV. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta al día de su nombramiento;
- V. Tener capacidad de conducción, con base en un proyecto de desarrollo para el Instituto;
- VI. Tener experiencia académica y profesional; y
- VII. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 16. La o el Director General del Instituto, sin perjuicio de las facultades que se le otorguen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, estará facultado expresamente para:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- III. Ejercer las más amplias facultades de administración y de pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego al decreto o acuerdo de creación y el reglamento interior del Instituto. Para ejercer actos de dominio requerirá de la previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- V. Formular querellas y otorgar perdón;



- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial para el otorgamiento y validez de estos poderes bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por la o el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y
- IX. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- X. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- XI. Conducir el funcionamiento del Instituto vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestas;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XIII. Nombrar y remover libremente a las y los jefes de departamento y demás personal de confianza del Instituto, así como nombrar y remover al personal de base, de conformidad a la normatividad aplicable en la materia;
- XIV. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones necesarias a la organización académico-administrativa para el buen funcionamiento del Instituto;
- XV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- XVI. Administrar y acrecentar el patrimonio de la institución; y
- XVII. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto.

La o el Director General del Instituto ejercerá las facultades a que se refieren las fracciones III, IV, VII y VIII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señalen el Reglamento Interior del Instituto y las demás normas jurídicas que sean aplicables.

ARTÍCULO 17. La o el Director General del Instituto, sin perjuicio de las facultades que se le otorguen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la o el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su



correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al cumplimiento e integración de tales requisitos;

- II. Formular los programas de organización;
- III. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal;
- IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- VI. Proponer al órgano de gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles del personal adscrito al servicio público de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano;
- VII. Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma;
- VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- IX. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;
- X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la entidad y presentar al órgano de gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el órgano y luego de oír a la o el comisario público;
- XI. Ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de gobierno;
- XII. Suscribir, previa aprobación del órgano de gobierno, las condiciones de trabajo que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadoras y trabajadores; y
- XIII. Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 18. El patrimonio del Instituto estará constituido por:



- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 19. El Instituto, gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 20. El patronato del Instituto, como órgano auxiliar del organismo, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Los miembros del Patronato serán designados a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno y desempeñarán su cargo por tiempo indefinido y con carácter honorífico. El número de patronos y la organización y funcionamiento del Patronato estarán regulados por el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 21. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el personal académico y administrativo que sea necesario y le permita su previsión presupuestal. Será personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia. Investigación y extensión educativa en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben. El personal administrativo se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTÍCULO 22. El Ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto se realizará mediante concursos de oposición que se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y normas que la Junta de Gobierno expida y serán evaluados por una Comisión Interna integrada por la propia Junta. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa, después de cinco años consecutivos de servicio, integrada por académicos de reconocido prestigio nombrados por invitación de la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 23. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.



CAPÍTULO VI DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 24. Serán alumnos del Instituto, quienes, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios, que en él se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que este Acuerdo y las disposiciones reglamentarias que se expidan al efecto les determinen.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25. El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia que estará integrado por una o un comisario público propietario y una o un suplente, y un Órgano Interno de Control, los cuales estarán presupuestal y orgánicamente adscritos a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal y cuyos integrantes serán designados por ésta.

El Órgano de Vigilancia ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Séptimo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26. Las atribuciones de las y los servidores públicos que integren la plantilla del personal de la Dirección General, incluida la del personal académico, se establecerán en el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 27. Las o los comisarios públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del Instituto, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas, el órgano de gobierno y la o el Director General deberán proporcionar la información que soliciten las o los comisarios públicos.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAMPOTÓN”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006, MODIFICADO A SU VEZ POR EL DIVERSO ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 1901, Segunda Sección, de fecha 11 de abril de 2023)

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Segundo. - Se Abroga el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior de Champotón, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de septiembre de 2006, así como todas las modificaciones que se le hayan realizado.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y normativas en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. - El Instituto deberá presentar ante la Junta de Gobierno para su aprobación, las correspondientes adecuaciones al reglamento interior y demás normatividad interna.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 06 días del mes de marzo de 2023.

**Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche.-
Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.**